

**DECRETO 3194/1973, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Catalina Hernández Jaén.**

Visto el expediente de indulto de Catalina Hernández Jaén, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de seis de julio de mil novecientos setenta y dos la condenó como autora de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Catalina Hernández Jaén, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**DECRETO 3195/1973, de 7 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Ramón González San Miguel.**

Visto el expediente de indulto de José Ramón González San Miguel, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres le condenó como autor de un delito de hurto a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a José Ramón González San Miguel, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**DECRETO 3198/1973, de 7 de diciembre, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Garrovillas, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en el de Cáceres.**

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual, si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise; y, a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete. Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de ministros en su reunión del veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Garrovillas, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse en el del Registro de Cáceres, así como la Oficina Liquidadora, que pasará a la Abogacía del Estado de dicha capital.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

**ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Suárez Lorenzana, número 501.499.**

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.499, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Ramón Suárez Lorenzana, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Chantada, representado por el Procurador don Mauro Fermín García-Ochoa, bajo la dirección del Letrado don Amadeo Varela, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 7 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallemos: Que ostimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauro Fermín y García-Ochoa en nombre y representación de don Ramón Suárez Lorenzana, Auxiliar de la Administración de Justicia contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 15 de junio y 17 de septiembre de 1971, por las que, respectivamente, se le denegó petición formulada sobre reconocimiento, a todos los efectos legales y especialmente al de trienios de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo a que pertenece por virtud de lo establecido en Ley de 8 de junio de 1947 y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la primera resolución mencionada, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al recurrente a que, a todos los efectos legales y especialmente al de determinación y percepción de trienios le sea computado el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la Ley expresada de 1947, con efectividad desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y a su cumplimiento, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Justino Merino Velasco en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez, Rubricada.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don José María Hernández de Carlos y a don Emilio Frigola Ferrer en el expediente de rehabilitación del título de Barón de Ruaya.**

Don José María Hernández de Carlos y don Emilio Frigola Ferrer han solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Ruaya, lo que, de conformidad con lo que dispone el Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este